



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0880-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 02 SEP 2022

VISTO:

La Solicitudes con fechas 22 de agosto del 2022 y 14 de diciembre del 2021, con Registros Sisgedos N°s 3753976/3036004 y 3234342/2627330, Carta N° 062-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM-URRHH/R de fecha 22 de agosto del 2022, con Registro Sisgado N° 3752757/2805167, Informe N° 045-2021-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-PPN, de fecha 28 de diciembre del 2021, con Registro Sisgado N° 3259200/2646721, Oficio N° 149-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OADM de fecha 31 de marzo del 2022, con Registro Sisgado N° 3441884/2646721, Opinión Legal N° 030-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OAJ/D de fecha 05 de marzo 2022, con Registro Sistego N° 3456142/2805167, sobre pago de bonificación familiar, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el administrado **BAYARDO PEDRO VALVERDE ESQUIVEL**, con solicitudes señalados en la parte expositiva de la presente resolución, peticona **reconocimiento de bonificación familiar**, por haber sido nombrado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 159-2020-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 27 de julio del 2020, por su menor hija Bherit Laurita Valverde Sandoval de 15 años de edad, niña especial con discapacidad definitiva con diagnóstico F71 (retraso mental) de acuerdo al CEI 10 – Código Internacional de Enfermedades, conforme lo acredita con la Resolución Directoral N° 17312-2017-CONADIS/DIR y el Carné de Registro de CONADIS, para cuyo efecto adjunta a su pedido el Documento Nacional de Identidad – DNI, de su menor hija citada;

Que, el administrado **BAYARDO PEDRO VALVERDE ESQUIVEL**, es trabajador nombrado en el Cargo de Chofer II, Plaza N° 144, Nivel "STB", en la Agencia Agraria La Mar de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, conforme se tiene de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 159-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR de fecha 27 de julio del 2022.

Que, al respecto el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece lo siguiente:

Artículo 43.- La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° 0880-2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 02 SEP 2022

El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.

Artículo 52.- La bonificación familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado.

Que, por su parte mediante Decreto Supremo N°018-79-EF se regula las normas complementarias de la Ley N°22404, establece:

Artículo 10°: La remuneración familiar se otorga a los trabajadores que prestan servicios en las entidades a que se refiere el artículo 1° de este Decreto Supremo, comprendiendo a empleados nombrados, así como al personal obrero permanente. Este derecho no prescribe, pero los devengados se extienden únicamente a los tres (3) años anteriores a la fecha de la petición de dicha remuneración”.

Que, en ese contexto el Decreto Supremo N°051-90-PCM, artículo 11° fija la bonificación familiar en tres Nuevos Soles (S/.3.00).

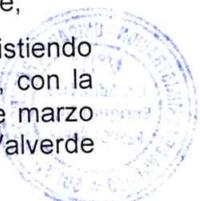
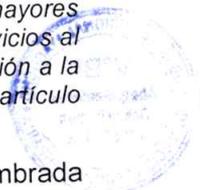
Que, por otro lado, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en el artículo 3. Bonificaciones, señala:

3.1.- Bonificación Familiar: Se otorga de manera mensual a la servidora pública nombrada y al servidor público nombrado por los hijos menores de edad e hijos mayores de edad con discapacidad a su cargo. En caso la madre y el padre presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde la bonificación a la madre. El monto de la presente bonificación es conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Bonificación Familiar. - Se otorga de manera mensual a la servidora pública nombrada y al servidor

Que, en el Informe Técnico N°045-2021-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-PPN, se comunica que el recurrente es personal nombrado de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, por lo que en el marco de lo establecido en las citadas disposiciones legales y estando acreditada la carga familiar del recurrente, amerita reconocer el beneficio de bonificación familiar con retroactividad hasta tres (3) años anteriores a la fecha en que presentó su solicitud, más no así considerando la fecha de su nombramiento, en ese entendido, se procede a liquidar el reconocimiento de la bonificación familiar por el importe mensual de S/.3.00 Nuevos Soles, con vigencia a partir del 15 de diciembre del 2018 al 15 de diciembre del 2021, respectivamente;

Que, estando a los antecedentes documentarios señalados y existiendo pronunciamiento favorable de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la Opinión Legal N°030-2022-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-OAJ/D, de fecha 05 de marzo del 2022, resulta amparable el pedido formulado por el servidor Bayardo Pedro Valverde Esquivel.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 0880 -2022-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, 02 SEP 2022

Por las consideraciones precisadas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado, Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la petición formulada por el servidor **BAYARDO PEDRO VALVERDE ESQUIVEL**, sobre **reconocimiento de pago de Bonificación familiar mensual por el importe mensual de S/3.00 nuevos soles**, debiendo incorporarse dicho concepto de pago en la **Planilla Única de Remuneraciones del servidor**; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER el pago por única vez del reintegro por concepto de Bonificación familiar, por el importe de S/108.00 (ciento ocho con 00/100 nuevos soles), correspondiente a los períodos; 15 de diciembre del 2018 al 15 de diciembre del 2022, conforme a la liquidación practicada con Informe Técnico N°045-2021-GRA/GG-GGR-GRDE-DARA-OADM-URRHH-PPN por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, sujeto a disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el egreso que origine el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestal de la institución.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TAGO
DIRECTOR REGIONAL